

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

1 CERTIFICACIÓN OFICIAL

La Ley Nº 18.455, en su artículo 33º, inciso segundo señala: "Las certificaciones relativas al cumplimiento de las disposiciones de carácter fitosanitario o relativa al origen de los productos, sólo podrán efectuarse por el Servicio". Lo anterior significa que el Servicio es el único organismo reconocido por los países de destino del vino chileno, para emitir los Certificados de Origen, de los productos afectos a dicha ley.

1.1 Emisión del Certificado con Denominación de origen, sin Denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa

La empresa certificadora autorizada solamente podrá emitir certificados con denominación de origen, sin Denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa, los cuales son los únicos documentos emitidos válidos para amparar el origen, variedad y año de los vinos, como respaldo en una compra y venta de estos y su traspaso entre bodegas o destinatarios.

Se deberá emitir un certificado de denominación de origen por cada partida de vino para su comercialización en mercado nacional o de exportación, en el caso de vinos sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa, deberá quedar consignado en el campo observaciones la clasificación de estos vinos, la que deberá ser consistente con el código numérico indicado en el numeral 4.2.5 del presente Documento. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada. El formato de certificado se presenta en el formulario F-ATR-AAT-044 del presente reglamento.

Al emitir los certificados, y a objeto de evitar rechazos, el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada debe verificar que las menciones aparecidas en los certificados de exportación de vinos correspondan con las que se acompañan los certificados emitidos por cada empresa certificadora autorizada, al igual que la cantidad de litros que ampara la partida. Por otra parte, en el punto correspondiente a la codificación de los integrantes de la mezcla deben aparecer todos los componentes que intervienen para completar el 100% de la misma, para así tener claridad del producto que se está certificando y si realmente corresponde a las menciones del vino en cuestión.

El certificado de denominación de origen, tendrá un periodo de vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, pero su duración podrá ser inferior a dicho plazo condicionado a los saldos que se mantengan, una vez realizados los movimientos mensuales de descuento de las respectivas cuentas corrientes de los resúmenes de ventas nacionales y de exportación, respaldadas por las facturas correspondientes.

2 DE LOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS

- Las empresas certificadoras autorizadas deberán exigir a los interesados en certificar uvas o vinos con denominación de origen, uvas o vinos sin denominación de origen y uvas de mesa o vinos elaborados con uvas de mesa, una copia del registro de su actividad realizada en el SAG.
- Las empresas certificadoras autorizadas acordarán con las personas naturales o jurídicas, propietarias o tenedores a cualquier título de viñas o con los productores de vinos inscritos en el registro del Servicio, señalado en el punto anterior, los precios a cobrar por sus servicios de certificación.

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

- Antes de comenzar las certificaciones las empresas certificadoras deberán suscribir un contrato con sus clientes, el cual debe ser enviado al Servicio, para que lo habiliten en el Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio. Solamente el SAG podrá efectuar cambio de clientes a otra empresa certificadora.

3 ÁMBITOS DE APLICACIÓN PARA LA CERTIFICACIÓN EN UVAS Y VINOS.

Las empresas certificadoras autorizadas podrán realizar las siguientes actividades:

- Certificar uvas con denominación de origen
- Certificar vinos con denominación de origen
- Certificar vinos sin denominación de origen
- Verificar y certificar el origen y variedad de uvas de mesa
- Verificar y certificar el origen de vinos elaborados con uvas de mesa

3.1 Certificación de uvas y vinos con denominación de origen

3.1.1 Mercado nacional

3.1.1.1 De las Uvas

En el mercado nacional se podrá certificar la variedad de la uva que un viticultor produzca y quiera comercializar en estado fresco, para lo cual la empresa certificadora autorizada deberá solicitar y verificar la declaración de plantación de vides del productor ante el Servicio, y además firmar un convenio de certificación de uvas con denominación de origen. Adicionalmente, previo a la emisión de los certificados, la empresa certificadora deberá solicitar al viticultor, la documentación tributaria que dé cuenta de la venta de uvas y que contenga a lo menos información sobre el origen, cepaje y volumen o kilos de uvas, dicha documentación podrá ser guías de despacho, facturas u otro documento aprobado por el Servicio de Impuestos Internos. La empresa certificadora deberá efectuar las verificaciones en terreno que sean pertinentes, para que los antecedentes por ésta recogidos sean coincidentes con las declaraciones efectuadas de acuerdo al artículo 13, inciso primero de la Ley Nº 18.455 de 1985.

Si el propietario plantea dudas o señala diferencias con respecto a lo declarado en su Catastro Vitícola, en cuanto a superficie y/o variedad, la empresa certificadora autorizada tendrá que verificar y constatar las diferencias encontradas, dando aviso al Servicio. El usuario deberá realizar las modificaciones correspondientes en el sistema y la empresa certificadora deberá efectuar la respectiva visita a terreno y verificar el cambio realizado por el tenedor en el Sistema de Viñas y Vinos antes de efectuar una certificación. De igual forma actuará al momento del ingreso de nuevos productores. Las modificaciones se pueden realizar en cualquier momento.

Los propietarios deben comercializar de acuerdo al cepaje declarado y los vinos que a continuación se produzcan deben mantener esa condición. Cualquier cambio de cepaje debe ser justificado y acompañado por un informe ampelográfico, firmado por un Ingeniero Agrónomo, quién no debe tener parentesco ni ser socio de quién solicita el informe. En el caso de que el propietario de la viña no tuviera en su poder el documento que acredite la plantación, el Servicio otorgará el certificado respectivo o lo puede imprimir directamente del Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio disponible en la página web del Servicio.

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

En el caso de las variedades sin denominación de origen, sólo se puede certificar variedad y año de cosecha no pudiendo incluir en esta certificación el origen geográfico de estas uvas (Art. 2, letra b, Decreto Nº 464). Esto es válido para cualquier otra variedad que no aparezca en la nómina del artículo 3, letra b) del Decreto Nº 464.

Los propietarios o tenedores de viñas, tienen plazo para declarar ante el Servicio, las nuevas plantaciones o modificaciones efectuadas en el año (injertación y/o arranque) hasta el 31 de diciembre (del año en que se hubiesen realizado). Las declaraciones deben ser realizadas a través del portal del Servicio, www.sag.gob.cl, quién no disponga de este medio la puede realizar mediante formularios a través de las oficinas del Servicio.

Es responsabilidad de las empresas certificadoras autorizadas la verificación de la información recibida por parte de las viñas, bodegas e intermediarios por lo tanto si la certificación es errónea, en cuanto al origen geográfico, variedad o año de plantación, es la empresa certificadora la responsable de irregularidades y se expone a la aplicación de medidas por incumplimiento, sin perjuicio de las que le correspondan al productor o tenedor del viñedo, bodega e intermediarios. Cada visita por parte de la empresa certificadora deberá quedar debidamente registrada mediante un acta de visita, en la cual se dejará constancia de lo realizado utilizando los formularios F-ATR-AAT-046 y F-ATR-AAT-047 del presente reglamento, según corresponda.

Las Empresas Certificadoras deberán llevar un registro y comunicar al Servicio respecto de los arranques y predios de vid en abandono informados por sus respectivos clientes.

Para la certificación de uvas y vinos, las empresas certificadoras deberán constatar la congruencia y vigencia de las bodegas declarantes en el Servicio de Impuestos Internos de modo de validar el rol y la dirección de la bodega antes de efectuar cualquier certificación. Asimismo, deben verificar el código SAG entregado por Sistema de Registro Agrícola.

La certificación de uvas contará obligatoriamente con un contrato según modelo de formato establecido en el documento código D-ATR-AAT-117 "Modelo de contrato de certificación" del presente reglamento, entre la empresa certificadora y el productor. Ninguna empresa certificadora autorizada podrá efectuar certificación alguna de uvas si este contrato no está debidamente aceptado, firmado por ambas partes y enviado al Servicio al correo clientes.ecas.vyv@sag.gob.cl. Dicho documento debe tener una duración de un año desde su firma.

La fecha límite para emitir certificados de denominación de origen de uvas será el día 15 de septiembre de cada año, siendo la empresa certificadora la responsable de comunicar a sus clientes respecto de las solicitudes de emisión de certificados en los plazos establecidos para tal efecto. Posteriormente las certificaciones realizadas fuera de dicho plazo, sólo podrán ser realizadas como uva genérica. Para estos efectos, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-043 del presente reglamento. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

En las ventas de uvas certificadas, las empresas certificadoras autorizadas, deben realizar el desglose de los kilos de uva según corresponda. Por otra parte, las empresas certificadoras deberán verificar que los intermediarios se encuentren debidamente inscritos en el Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio.

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

3.1.1.2 De los vinos a granel que se comercialicen en el territorio nacional.

Los vinos a granel que se comercialicen en el territorio nacional con una denominación de origen, cepaje y/o año de cosecha.

Las empresas certificadoras, podrán certificar hasta la mención de área en el caso del origen geográfico, sin embargo, todas las menciones que se señalen (origen, cepaje y/o año de cosecha) deben corresponder al 100% en el caso de los vinos a granel.

3.1.1.3 De los vinos envasados que se comercialicen en el territorio nacional.

Para efectuar cada una de las certificaciones mencionadas anteriormente, la empresa certificadora autorizada deberá realizar una verificación en terreno, tanto en el caso de las uvas como en los vinos. Además, cada visita por parte de la empresa certificadora deberá quedar debidamente registrada mediante un acta de visita, en la cual se dejará constancia de lo realizado (formulario F-ATR-AAT-046).

3.1.2 Mercado exterior de vinos

3.1.2.1 Vinos envasados

Los vinos que se destinen a la exportación podrán incluir en sus etiquetas menciones de zonificación vitícola o denominación de origen geográfico, cepaje, año de cosecha y la expresión "embotellado en origen", de acuerdo a las normas de los artículos 3º, 4º, 5º y 6º del Decreto N° 464 de 1995, que establece zonificación vitícola y fija normas para su utilización.

3.1.2.2 Vinos a granel

El artículo 41º de la ley N° 18.455 faculta al Servicio para eximir a los productos destinados exclusivamente a la exportación del cumplimiento de determinados requisitos, con el objeto de adecuarlos a las exigencias de los mercados extranjeros. Fundado en la norma anterior, en la documentación oficial que ampare la partida de vinos se podrá señalar solamente una de las Regiones o Subregiones Vitivinícolas establecidas en el artículo 1º del Decreto N° 464.

En ningún caso se podrá hacer mención de zonas ni áreas, establecidas en el citado Decreto.

Además, la composición de los cepajes de la mezcla debe ser especificada y debe cumplir con los requerimientos del país de destino. Por ejemplo, para el mercado de Unión Europea, el cepaje debe intervenir en la mezcla en una proporción no inferior al 85%.

Los certificados de origen para la exportación de vinos, sólo pueden ser firmados por el Servicio, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

El volumen mínimo de litros para emitir un certificado de origen por parte de las empresas certificadoras es de 30 litros (vinos a granel y envasados).

3.2 Certificación de vinos sin denominación de origen

En los vinos sin denominación de origen, la empresa certificadora autorizada, podrá certificar en sus etiquetas las menciones de cepaje y/o año de cosecha, de acuerdo al artículo 10º del Decreto N° 464 antes citado.

Las empresas certificadoras autorizadas, llevarán un registro de las materias primas (uvas y/o vinos) de los productores que hayan contratado sus servicios, y procederán a verificar la documentación y antecedentes mediante visitas a terreno y sus respectivos informes.

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

3.2.1 Verificar y certificar origen y variedad de uvas de mesa y vinos elaborados con uva de mesa

Los vinos elaborados con uva de mesa no podrán indicar en sus etiquetas menciones de origen, cepaje, año de cosecha ni calidad.

Las empresas certificadoras autorizadas, llevarán un registro de las materias primas (uvas y/o vinos) de los productores que hayan contratado sus servicios mediante la firma previa de un contrato, y procederán a verificar la documentación y antecedentes mediante visitas a terreno, dejando constancia en el acta de visita a plantaciones de vides, código F-ATR-AAT-047, y sus respectivos informes

3.2.1.1 Antecedentes requeridos por las empresas autorizadas

Estos antecedentes son:

a) En el caso de las uvas

Para la certificación de uvas, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-043. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

Los aspectos relevantes a considerar son:

- Declaración de catastro vitícola efectuada ante el Servicio Agrícola y Ganadero, con indicación del rol único tributario, origen, cepaje.
- Guías de despacho timbradas por el Servicio de Impuestos Internos y/o Facturas electrónicas, de las uvas que compró el interesado para vinificarlas, en las cuales debe ir señalado el origen, cepaje y cantidad de kilos.
- Copia de los contratos de compra de uvas.

b) En el caso de los vinos

Para la certificación de vinos, la empresa certificadora autorizada deberá utilizar el certificado según formato establecido en el formulario F-ATR-AAT-044. Dicho certificado deberá ser firmado por el responsable técnico de la empresa certificadora autorizada.

c) Declaración de existencias

Copia de la declaración de existencia de vinos a granel con denominación de origen efectuada ante el SAG, al 31 de diciembre de cada año, con la indicación de rol único tributario, origen geográfico, cepaje y año de cosecha. Cada propietario de vino debe realizar la mencionada declaración independiente de la bodega donde se encuentre. Dicha declaración deberá ser verificada en terreno por parte de las empresas certificadoras autorizadas, dejando constancia de esta verificación en el acta de Visita a Bodegas F-ATR-AAT-046. Sólo se declaran vinos a granel y envasados sin etiqueta. Los aspectos relevantes a considerar son:

- Origen: con una de las indicaciones señaladas en el artículo 1º del Decreto N° 464, de 1994.
- Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3º del Decreto N° 464, de 1994.
- La ubicación exacta de la bodega donde se encuentra el vino a la fecha de la declaración.

Esta declaración deberá ser acompañada con las existencias de vinos a granel sin denominación de origen, vino de complemento, el que corresponde al vino producido con uvas procedentes de otros lugares geográficos y/o variedades distintas a las señaladas en la letra

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

b) del artículo 3° del Decreto N° 464, de 1994. En lo que respecta al vino de complemento su participación en la mezcla del vino no puede ser superior al 25%. Además, deberá declarar las existencias de vinos a granel elaborados con uva de mesa, estos antecedentes son fundamentales para cuadrar las existencias totales de la bodega.

En caso de mezclas de 2 o más variedades, la totalidad del vino deberá corresponder a las variedades nombradas de acuerdo al artículo 4° letra b) del Decreto N° 464, de 1994.

La declaración de existencia se deberá efectuar según lo establecido en la Resolución N° 41 del 4 de enero 1996, publicada en el Diario Oficial del 10 de enero de 1996, que en síntesis señala:

- El plazo de entrega de dicha declaración vence el día 19 de enero.
- Los tenedores de vinos que deseen certificar su producción, conforme a lo establecido en el Decreto N° 464, deberán incluir adicionalmente en su declaración de existencia, la individualización de sus vinos a granel y envasados sin etiqueta, indicando en su caso, la información relativa a lo siguiente:
 - Origen (región, subregión, zona, y área).
 - Variedad.
 - Año de cosecha.
 - Embotellado en origen, al hacer mención a esta expresión, el área siempre va a corresponder a lo especificado en el Decreto N° 464.

La declaración de existencias deberá incluir la totalidad de los vinos contenidos en la bodega, es decir:

- Vinos con denominación de origen, a granel y envasados sin etiqueta.
- Vinos sin denominación de origen a granel.
- Chichas y mostos a granel.
- Cualquier otro vino individualizado por materia prima, ya sea de uvas de vinificación y de consumo fresco (uva de mesa).

Las declaraciones deberán presentarse en los formularios, que para este efecto proporcionará el Servicio Agrícola y Ganadero, o a través del Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio en la página web www.sag.gob.cl.

Las empresas certificadoras autorizadas podrán otorgar la certificación de denominaciones de origen de vinos a granel o envasados, a todo interesado que cuente con su registro y respectivas declaraciones realizadas ante el Servicio. para dar cumplimiento al Artículo 12° del Decreto N° 464.

Las empresas certificadoras autorizadas deberán controlar la totalidad de los saldos de vinos en viñas que posean más de una bodega. Además, en cada una de las bodegas deberán mantenerse copias de los certificados de denominación de origen de uvas y vinos, que respalden los ingresos tanto de uvas como de vinos.

d) Declaración de Cosecha

Copia de la declaración de cosecha de vinos a granel con denominación de origen, efectuada ante el SAG hasta el 30 de junio de cada año. La declaración de cosecha deberá estar acompañada de los antecedentes de los vinos vinificados sin denominación de origen, para cuadrar las existencias totales de la bodega. Las empresas certificadoras autorizadas deberán

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

considerar esencialmente los siguientes aspectos:

- Origen: con una de las indicaciones geográficas señaladas en el Artículo 1° del Decreto N° 464 de 1994.
- Variedad: con uno de los cepajes indicados en el artículo 3° del Decreto N° 464 de 1994.
- La ubicación exacta de la bodega donde se guarda el vino.

Los productores de vinos, chichas, mostos mudos y sulfitados a granel, deberán declarar sus cosechas mediante una declaración jurada anual al Servicio Agrícola y Ganadero, con fecha límite el 30 de junio de cada año (Resolución N° 4757/2021). En esta declaración, los productores que deseen certificar su producción conforme a lo establecido en el Decreto N° 464, deben incluir la individualización de sus vinos, indicando, en cada caso, origen, variedad, embotellado en origen. Además, debe ser entregada una copia de esta declaración a la empresa certificadora respectiva, para poder efectuar la certificación de los vinos y mantener el control de los saldos de vinos con sus correctas menciones.

En el caso de bodegas productoras que procesen uvas propias, la empresa certificadora de la bodega deberá certificar de manera obligatoria, en primer lugar, la uva que ingrese a dicha bodega y luego los litros de vino que de estas uvas se produzcan. En el caso de maquila o vinificación por terceros; el dueño de la uva y posteriormente dueño del vino debe certificar sus productos, con la empresa certificadora que corresponda, independiente de las bodegas donde se encuentren sus vinos.

4.1 Manejo de existencias de vinos por parte de las empresas autorizadas

4.1.1 Cuentas corrientes de vinos

Las empresas certificadoras autorizadas, deberán tener un contrato formal de certificación de vinos con los tenedores de vino, y llevarán las cuentas corrientes de vinos o inventarios de cada tenedor que haya formalizado un contrato de certificación con ella, a través del Software de certificación dispuesto por el Servicio. Existirá una cuenta corriente por cada tipo de vino, los cuales podrán incluir una o más de las siguientes menciones:

- Origen geográfico.
- Variedad o cepaje.
- Año de cosecha.
- Embotellado en origen (si procede)

Menciones que se encuentran establecidas en los artículos 3°, 4°, y 5° del Decreto N° 464 de 1994, las cuales podrán ser señaladas en las etiquetas de los vinos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de las bodegas productoras o elaboradoras de vinos mantener informadas, a través de la actualización de los datos ingresados en el Software de certificación y registro dispuesto por el Servicio a sus respectivas empresas certificadoras autorizadas, de todos los movimientos de vinos con, sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa sujetos a certificación, sea para mercado nacional como para exportación, a objeto de realizar las rebajas correspondientes en las cuentas corrientes respectivas.

Para el caso de vinos que se destinen a refermentación, debe quedar especificado en las cuentas corrientes del vino en cuestión, el volumen de vino que se va a destinar a este proceso, descontándolo del saldo total con salida a refermentación. El volumen

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

obtenido del proceso se debe declarar en la cosecha de la temporada, con todas sus características. La cantidad máxima de vino a refermentar no debe sobrepasar el 15% del volumen final que se considera en este proceso y debe ser solo para "rejuvenecer" vino de la misma variedad, manteniendo el origen del vino de la cosecha de la temporada. En caso de refermentaciones con variedades distintas, dicha mezcla refermentada quedará desafectada y sólo podrá ser declarada como vino corriente. En cuanto a los orígenes, las refermentaciones deberán pertenecer a una misma región vitivinícola. De no ser así, solo podrá ser declarada como vino corriente. Las Empresas Certificadoras deberán enviar al SAG el detalle de todos los vinos que han sido refermentados por sus clientes en la temporada a más tardar el día 31 de julio del año en curso. Una vez transcurrido este plazo, cualquier refermentación realizada y no comunicada a la Empresa Certificadora resultará en la desafección de los litros de vino

El inventario de cuentas corrientes deberá actualizarse con ocasión de cada movimiento de vino desde y hacia la bodega con los antecedentes que el Servicio solicite al tenedor de los mismos. Excepcionalmente, dicho inventario podrá ser actualizado cada quince días durante los meses de marzo, abril y mayo.

4.1.2 Entrada de nuevos vinos

Partiendo del stock básico indicado en la declaración de existencias, se podrán ingresar nuevos volúmenes de vino, el que puede provenir de 3 fuentes:

- a) Ingreso de vendimias propias, cuyo total se obtendrá de la posterior declaración de cosecha, indicando origen, variedad, superficie de la viña y rol de bienes raíces de la propiedad. Esta operación se efectuará a través de la declaración de cosecha, que se debe presentar hasta el 30 de junio de cada año.
- b) Ingreso de vinos procedentes de uvas compradas a terceros, las cuales deberán estar amparadas por guías de despacho o facturas que indiquen origen, variedad, superficie de la viña y rol de avalúo de la propiedad.
- c) Ingreso por compras de vino a granel, documentadas bajo las mismas normas de los puntos a) y b) precedentes. Además, para que puedan acogerse a la denominación de origen, dichos vinos deberán a su vez estar debidamente certificados por una empresa certificadora autorizada.

4.1.3 Mermas, pérdidas y desafecciones

a) Mermas y pérdidas

Para los efectos del control de existencias, se entiende por merma la cantidad de producto que se consume naturalmente en los procesos normales de producción, elaboración, fabricación, mantención y envase.

Los porcentajes deberán ajustarse a lo indicado en las letras a), b), c) y d) del artículo 62° del Decreto de Agricultura N° 78, de 1986.

b) Desafecciones

Los vinos con denominación de origen o con otra característica, que hayan sido certificados, podrán ser empleados en condiciones distintas a lo establecido en el Decreto N° 464, de 1994, para lo cual deberán ser descontados de la respectiva cuenta corriente, bajo el acápite desafección.

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

4.1.4 Declaración de Vinos

Las bodegas productoras o elaboradoras de vino interesadas en comercializar vinos envasados con o sin denominación de origen y vino elaborado con uva de mesa, deberán declarar dichos vinos a las empresas certificadoras respectivas, individualizándolos con los siguientes antecedentes, en caso de que proceda:

- Origen geográfico
- Cepaje o variedad
- Año de cosecha
- Embotellado en Origen

En el caso de tener más de un componente, de acuerdo al artículo 4° del Decreto N° 464 de 1994, la declaración deberá hacer mención al porcentaje de participación de cada cepaje en la mezcla.

El elemento básico es el vino que cubre a lo menos el 75% de una mezcla. Esto permite tener varias etiquetas comerciales con distintos nombres de fantasía, las cuales responderán a un mismo vino base, cuando aparezca en la etiqueta un solo cepaje (código original).

En las etiquetas de los vinos que aparezcan 2 (dos) o más cepajes, en los respectivos certificados de denominación de origen, deberán aparecer 2 (dos) o más códigos cuando corresponda, hasta completar el 100% de la mezcla.

Se podrá certificar mezclas de 2 (dos) o más variedades, cuando la totalidad del vino provenga de las variedades nombradas, el resto de las características (año de cosecha y/o origen geográfico) debe corresponder al 75% - 85%, dependiendo del mercado de destino, para poder ser mencionados.

Si el componente mencionado es uno solo, bastará que cumpla con el 75% de la mezcla para que aparezcan sus menciones en la certificación (a excepción de los vinos destinados a la Comunidad Económica Europea, donde el porcentaje de la cepa debe ser del 85%).

Cuando se quiera mencionar 2 (dos) o 3 (tres) orígenes, la variedad o cepaje debe ser siempre 100% en la mezcla. Cuando se opte utilizar el nombre de regiones no se podrá emplear en nombre de subregiones.

4.1.5 Código Numérico de Identificación del Vino

Las menciones que sean señaladas y que identifiquen a un vino (cepaje, año de cosecha, origen geográfico, etc.), se resumirán en un código numérico, que deberá aparecer en la documentación oficial que ampare la comercialización de los vinos, y constará de los siguientes dígitos:

- Los tres primeros dígitos corresponden a la variedad.
- Los cuatro siguientes corresponden al año de cosecha.
- Los ocho siguientes al origen vitivinícola.
- El siguiente al embotellado en origen (N° 0 = no cumple la condición, N° 1 = cumple la condición)
- Los dos o tres últimos al porcentaje con que participa el cepaje en la mezcla.

Ejemplo:

- Variedad: Cabernet Sauvignon (202)
- Año de Cosecha: 1999 (1999)

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

- Origen Vitivinícola: Región Valle Central (04)
- Subregión: Valle Rapel (02)
- Zona: Valle Colchagua (02)
- Área: Palmilla (06)
- Condición de Embotellado: Origen (1)
- Porcentaje de pureza varietal: 100% (100)
- Por lo tanto, Código numérico: 202-1999-04020206-1-100

4.1.6 Declaración de ventas

La empresa certificadora autorizada recibirá una vez al mes las declaraciones de ventas a granel y/o vinos envasados - al mercado nacional y exportación de los interesados en certificar denominación de origen, que hacen mención a los códigos correspondientes, con el fin de descontarlas de la respectiva cuenta corriente.

4.1.7 Cambio de empresa certificadora

Cualquier tenedor de viñedos y/o vinos, así como un intermediario que desee cambiar de empresa certificadora autorizada, deberá comunicar mediante una carta formal su decisión, tanto al Servicio como a su actual empresa certificadora, con al menos un (1) mes de anticipación y no tener certificados emitidos al inicio de la temporada con dicha ECA.

Será responsabilidad de la "antigua" empresa certificadora hacer llegar detalle de saldos de vinos a la "nueva" empresa certificadora y al SAG, en un plazo no superior a treinta (30) días correlativos desde la solicitud formal de cambio por parte del cliente.

Por su parte, será de responsabilidad de la "nueva" empresa certificadora verificar los saldos de vino de su nuevo cliente, a través de la realización de una existencia física que constate los saldos de vino recibidos, dicha verificación se debe comunicar al Servicio y registrar en el acta de visita a bodegas de vinos, código F-ATR-AAT-046, la que podrá ser supervisada por un inspector SAG.

En caso de existir diferencias en los saldos de vinos informados, será el Servicio el encargado de determinar si corresponden sanciones y sobre quién debiesen recaer las mismas.

4.1.8 Visitas a terreno

Tratándose de las visitas a plantaciones de vides, éstas deberán ser realizadas adicionalmente, en la medida que se produzcan las siguientes situaciones:

- Se esté en presencia de clientes nuevos para la empresa certificadora, esta visita se debe realizar antes de comenzar a emitir certificados para el nuevo cliente.
- Existan modificaciones en las declaraciones realizadas por el productor al SAG, en cuanto a variedades y/o aumento o disminuciones de la superficie declarada.
- Hayan transcurrido más de tres (3) años desde la última declaración de plantación presentada al SAG y esta información no haya sido corroborada en terreno en dicho período.
- Se detecten incongruencias en la información de respaldo en lo que respecta a variedad, año de plantación, sistema de conducción, rendimiento por hectárea, entre otros.
- Se informe, por parte del productor, rendimientos estimados por hectáreas,

DOCUMENTO GENERAL

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN

mayores a la cosecha del año anterior y que sean superiores a lo permitido en Sistema de Certificación y Registro. Este aviso deberá efectuarse ante la ECA, previo a cosecha, para verificar y constatar en terreno, a través de un acta de supervisión, la producción estimada por hectárea. Inmediatamente en forma posterior a la cosecha, el productor deberá comunicar a la ECA el rendimiento final producido en la vendimia para que la Empresa Certificadora solicite al SAG el respectivo aumento de rendimiento para la cosecha del año en curso. A su vez, la ECA, deberá informar anticipadamente al Servicio de la visita a terreno programada con el productor. Solicitudes de aumento de rendimiento fuera de los periodos de vendimia, no podrán ser acogidas por no existir parámetros objetivos para realizar un cálculo de producción en terreno, que permita determinar un aumento de rendimiento por sobre lo establecido.

Respecto de las visitas a bodegas, cada empresa certificadora deberá visitar dos veces al año en periodos distintos a las bodegas a las cuales certifica sus vinos. Una de estas visitas deberá efectuarse de forma específica para verificar la declaración de cosecha, debiendo ser realizada al 30 de septiembre de cada año como plazo máximo.

Asimismo, se hará exigible la emisión de actas de visita por parte de la empresa certificadora toda vez que realice una actividad de verificación en terreno, de acuerdo a los formatos de los formularios con código F-ATR-AAT-046 y F-ATR-AAT-047, dependiendo si se supervisa bodegas de vino o plantaciones de vides respectivamente, documentación que deberá ser remitida al Servicio (podrá ser requerida por el Servicio en cualquier momento, no sólo durante una supervisión). Dichos formularios deberán ser correctamente cumplimentados para dar constancia a la realización de la visita.

5. Intermediarios

Los intermediarios deberán estar registrados en el Servicio y deben informar a quien le compran y a quien le venden. Esta información debe ser comunicada al Servicio y a las respectivas empresas certificadoras respecto de los movimientos, traspasos, compra y ventas de uvas y vinos de sus clientes para amparar dichos actuareos con los respectivos Certificado con Denominación de origen, sin denominación de origen y vinos elaborados con uva de mesa.

Dicha información deberán comunicarla en el mes en que ocurriese la transacción u operación, la cual, siempre debe estar amparada por la respectiva documentación tributaria emitida para tal efecto entre las partes.

Los intermediarios formales deben cumplir las mismas obligaciones que los dueños de plantaciones de vides, en caso de transar uvas; o de las bodegas si transan vino.